



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 367-2017-MDL/GM
Expediente N° 3367-2017
Lince, 03 NOV 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 3367-2017 y Anexo 1, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido por el administrado **MILMARCK HANSS JUSEFF FERNANDEZ GIL**, por la infracción impuesta al administrado infractor **JEINER SANTACRUZ HUAMAN**, tipificada con Código 2.1.01 de la Ordenanza N° 390-MDL, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, a fin de resolver el Recurso de Apelación formulado por dicho administrado, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notificación de Infracción N° 012849-2017, Acta de Fiscalización Municipal N° 0237-2017, Acta de Ejecución Inmediata de Clausura Temporal N° 030-2017, de fecha 11 de julio de 2017, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince, instaura Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado infractor **JEINER SANTACRUZ HUAMAN**, con domicilio lugar de la infracción en Jr. Tomás Guido N° 376, distrito de Lince, por la comisión de infracción N° 2.1.01 "Por realizar actividades comerciales, administrativas y profesionales sin contar con Licencia de Funcionamiento", Categoría II, la cual sanciona con multa equivalente a Una (1) U.I.T., por ser considerada Muy Grave (MG) y medida correctiva de clausura hasta subsanar la infracción, aprobada por la Ordenanza N° 390-MDL, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA;

Que, durante la evaluación del expediente materia de autos, el administrado **Milmarck Hanss Juseff Fernandez Gil**, presentó descargo respecto de la Notificación de Infracción N° 012849-2017, de fecha 11 de julio de 2017, sin acreditar poderes de representación, manifestando ser el propietario del inmueble y reconociendo haber alquilado un espacio de su predio al administrado infractor; motivo por el cual la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, remitió la Carta N° 479-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 17 de julio de 2017, haciendo la señalando en parte: a) Que corresponde efectuar el descargo de la notificación de infracción al infractor, y por último, b) Cualquier tipo de actividad que se ejerza dentro del distrito de Lince, debe de contar previamente con Licencia Municipal de Funcionamiento, de lo contrario se estaría infringiendo la Ordenanza N° 223-MDL que modifica el artículo 13° de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, que establece que "...se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que estas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente...";

Que, mediante Informe N° 132-2017-MDL-GDU-SFCU-RSA, de fecha 17 de julio de 2017, la Subgerente de Fiscalización y Control Urbano, emite a la Gerencia de Desarrollo Urbano la propuesta de Resolución de Sanción Administrativa en mérito al no haber presentado descargo alguno por la Notificación de Infracción N° 012849-2017, Acta de Fiscalización Municipal N° 0237-2017, Acta de Ejecución Inmediata de Clausura Temporal N° 030-2017 de fecha 11 de julio del 2017, la que registra las verificaciones de los hechos constatados, dándose cumplimiento al artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 390-MDL.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 367-2017-MDL/GM
Expediente N° 3367-2017
Lince, **03 NOV 2017**

Que, los documentos señalados en el párrafo precedente han sido elaborados como medios probatorios y actos previos sustentatorios, como inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, posteriormente mediante Resolución de Sanción Administrativa N° M00107-2017-MDL-GDU, de fecha 1 de agosto de 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano, dispone aplicar al administrado **infractor JEINER SANTACRUZ HUAMAN**, con DNI N° 47603385, la multa por el valor de 0.8 Unidad Impositiva Tributaria 2017, por la suma ascendente de S/. 3,240.00 (Tres Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), y como sanción no pecuniaria la Medida Correctiva de Clausura Temporal N° 030-2017, por haber incurrido en la infracción tipificada con Código 2.1.01 Categoría I, establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por Ordenanza N° 390-2017-MDL, siendo notificada con fecha 26 de julio del 2017;

Que, asimismo se dispuso el cumplimiento de la Medida Correctiva de Clausura Temporal, materializada de manera anticipada mediante **Acta de Ejecución Inmediata de Clausura Temporal N° 030-2017**, establecida para la infracción tipificada con código 2.1.01, Categoría I, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por Ordenanza N° 390-2017-MDL;

Que, mediante Anexo 1 del Expediente N° 3367-2017, de fecha 4 de agosto de 2017, el administrado **MILMARCK HANSS JUSEFF FERNANDEZ GIL**, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00107-2017-MDL-GDU, impuesta al administrado infractor **JEINER SANTACRUZ HUAMAN**, de fecha 1 de agosto de 2017, sin acreditar poderes de representación, solicitando se declare la nulidad total de la misma, aduciendo que se trata de una multa irrazonable y desproporcionada de S/. 3,240.00 (Tres Mil Doscientos Cuarenta y 00/100 Soles), por interpretar indebidamente el Principio de Responsabilidad prescrito acápite 1.8, Principio del Debido Procedimiento, así como el Principio de Causalidad, según artículo 230° incisos 2 y 8 así como el artículo 6°, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, luego de revisar y evaluar el escrito señalado en el párrafo precedente, se puede apreciar que el administrado **MILMARCK HANSS JUSEFF FERNANDEZ GIL**, propietario del inmueble lugar de la infracción antes indicada, presentó recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00107-2017-MDL-GDU, impuesta al administrado infractor **JEINER SANTACRUZ HUAMAN**, sin acreditar poderes de representación, requisito establecido en el artículo 122° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del Acta de Fiscalización Municipal N° 237-2017 de fecha 11 de julio, se colige que al momento del control municipal el establecimiento ubicado en Jr. Tomás Guido N° 376, distrito de Lince, se constató actividad comercial de venta de quesos, identificándose el señor **JEINER SANTACRUZ HUAMAN**, quien realizaba dicha actividad, observándose que en el pasadizo del inmueble se había instalado una mesa de madera, una balanza y queso, sin contar con la respectiva Autorización de Funcionamiento Municipal;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 367-2017-MDL/GM
Expediente N° 33674-2017
Lince, 03 NOV 2017

Que, según lo establecido por la Ordenanza N° 223-MDL, que modifica el artículo 13° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, que establece que "...se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que estas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente...", siendo que en este caso se estaría infringiendo dicha norma;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 27° de la Ordenanza N° 390-MDL, se considera como domicilio del infractor, el lugar donde se levante la infracción o en su defecto cualquiera señalado por el infractor. Asimismo, el literal 22.1 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "...la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo...";

Que, no se ha vulnerado el derecho de defensa, puesto que se ha notificado correctamente la presente resolución al administrado infractor Sr. **JEINER SANTACRUZ HUAMAN**, quedando expedito el derecho administrativo para ejercitar su facultad de contradicción en la vía administrativa, la cual no ha sido formulada;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 492-2017-MDL-GAJ, de fecha 30 de octubre de 2017, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL, y modificado por la Ordenanza N° 393-2017-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado **MILMARCK HANSS JUSEFF FERNANEZ GIL**, contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00107-2017-MDL-GDU, emitida a nombre de **JEINER SANTACRUZ HUAMAN**, con fecha 1 de agosto de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, asimismo encargar su cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria con la finalidad que de acuerdo a sus funciones se realice la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

